



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Garantías n° 4 y el Juzgado Federal n° 2, ambos de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa seguida por presunta infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura del incidente que el Juzgado de Garantías n° 3 de aquella ciudad, inició una investigación con motivo de la denuncia efectuada por una persona de identidad reservada que refería que, en la localidad bonaerense de Monte Hermoso, una persona identificada como E J comercializaría estupefacientes.

Posteriormente en el marco de esta investigación -que fue acumulada a otras vinculadas al mismo imputado y por infracción a la misma ley- se logró identificar al denunciado como Roberto Vicente M , en cuyo domicilio se habrían incautado plantas de *cannabis sativa*, restos de cocaína, envoltorios de nailon, pipas y cinco aparatos de telefonía celular.

En el contexto de esta pesquisa se advirtió que M comercializaría estupefacientes y que tres individuos identificados como Yona V , Firu y Dogui, serían quienes lo abastecerían de esas sustancias.

En consecuencia, se inició un nuevo proceso con el objeto de continuar con la pesquisa respecto de los presuntos proveedores

que dio origen a la IPP 13292-21, en trámite ante el Juzgado de Garantías n° 4 de Bahía Blanca.

La titular del Juzgado de Garantías n° 3 declinó su competencia a favor de la justicia de excepción respecto del hecho atribuido a M , con base en que de las conversaciones extraídas de uno de los teléfonos celulares incautados en su poder, surgiría la posibilidad de ascender a tramos superiores en la cadena de comercialización de estupefacientes.

Esa atribución fue rechazada por el magistrado federal, quien sostuvo que la declinatoria resultaba prematura.

Posteriormente, la magistrada a cargo del Juzgado de Garantías n° 4, que se encontraba investigando a Yona V , Figu y Dogui, declinó el conocimiento de la causa a favor de la justicia federal por entender que el hecho en estudio excedería el comercio al menudeo habida cuenta de que los nombrados serían quienes proveerían a M de las sustancias prohibidas para su posterior venta.

El juez federal, en esa oportunidad, rechazó una vez más su competencia por entender que, por el momento, el objeto de investigación no pertenecería a la órbita de su conocimiento en tanto lo obtenido de las conversaciones extraídas del aparato de telefonía celular incautado en poder de M , respecto de la identificación



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

de sus posibles abastecedores de estupefacientes, no habría sido corroborado por otros elementos de prueba.

Finalmente, la titular del Juzgado de Garantías n° 4 insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

Cabe recordar que si bien la ley 26.052 modificó sustancialmente la competencia material para algunas de las conductas típicas contenidas en la ley 23.737, lo cierto es que la intervención del fuero federal es prioritaria en la materia (arts. 3 y 4 de la ley 26.052).

En ese sentido, de la investigación realizada podría inferirse que el hecho excedería la mera comercialización de estupefacientes al consumidor final dado que estarían identificados quienes proveerían las sustancias prohibidas a Roberto Vicente Maiques.

Por todo lo expuesto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la ley 26.052, considero que debe declararse la competencia de la justicia federal para que conozca en estas actuaciones (Competencia CSJ 3242/2014 *in re* “Caballero Giménez, Pedro s/ inf. Ley 23.737”, resuelta el 10 de febrero de 2015).

Por último, en caso de haber continuado ante la justicia local la investigación respecto del suceso atribuido a Maiques considero que, atento a la estrecha vinculación que presentan esos hechos con los que son objeto de esta contienda -circunstancia que también fue advertida por el agente fiscal en su presentación de fecha

22 de julio de 2021- considero que la titular del Juzgado de Garantías n° 3 de Bahía Blanca deberá ceder su intervención y remitir las actuaciones a la justicia de excepción.

Buenos Aires, 20 de septiembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 20.09.2022 15:29:39